



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Procedimiento	Verbal
Demandante	Credy Online S.A.S
Demandado	Colombia Movil S.A ESP
Radicado	No.050013103003 2020-00168 00
Síntesis	Rechaza por falta de competencia

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer de la misma por razón de la cuantía.

En el sub examen la cuantía debe determinarse de conformidad con el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso que preceptúa: “(...)1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”

Respecto a la competencia atribuida en única y primera instancia **a los juzgados municipales**, se tiene que los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012 establecen que dichos jueces conocerán “*De los procesos contenciosos de mínima cuantía. (...)*”, así como de “*de los procesos contenciosos de menor cuantía (...)*”

Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que “(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita como pretensiones el reconocimiento de perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante por un valor total de **\$85.000.000**, conforme se observa con facilidad del acápite correspondiente a las pretensiones y a lo que denominó juramento estimatorio, resulta claro que los montos peticionados no sobrepasan los 150 SMLMV, por los que se atribuiría competencia al juez civil del circuito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales De Medellín ®, por conducto de la oficina de apoyo judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549786e361b8c19d236576bf966a920c96b9544c8974ab41405ab1fb9405b930**
Documento generado en 02/09/2020 06:39:31 a.m.